

SUMARIO

DE

LAS INDULGENCIAS

Concedidas por la Santa Sede Apostólica
á las Cofradías canónicamente erigidas, y que hubieren de
erigirse bajo el título

DE SANTA MARIA

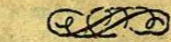
DE LA MERCED,

REDENCION DE CAUTIVOS.

En las iglesias de dicho Orden, reconocido y aprobado por la congregacion
de indulgencias y sagradas reliquias, y confirmado por N. SS. P. Inocencio
XI por su breve dado en Roma, á 31 de Diciembre de 1678 el año tercero de
su pontificado, de que goza la que nuevamente se ha fundado canonicamente
en la iglesia del Convento Grande de Nuestra Señora de la Merced de esta
ciudad de México, bajo de dicho título.

Con mas otras nuevamente concedidas por NN. SS. PP. Inocencio XII
Clemente XII y Benedicto XIII.

Para ganar estas indulgencias han de tener la bula de la
Santa Cruzada de la última publicación.



QUERETARO: 1866.

Tip del Gobierno, á cargo de Victor Guillen,
calle de la Flor-baja num. 1.

18
9.011
121

OCALUR

DE NUESTRO SAGRADO Y REAL ORDEN
de redentores
DE NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED.



FONDO
BERNANDO DIAZ RAMIREZ

OCALUR

DE NUESTRO SAGRADO Y REAL ORDEN
de redentores
DE NUESTRA SEÑORA DE LA MERCED.

MUY amados en Cristo, hermanos: habiéndome nombrado los superiores por director de la Congregación de los Cofrades, pasé á registrar las concesiones de las gracias é indulgencias de dicha Congregación, por ser el mas sagrado incentivo y apreciable tesoro con que la Santa Sede Apostólica convida y atraé á tan esclarecida Congregación de hijos de María á todos los fieles de Cristo; y habiendo hallado entre el oro limpio de las indulgencias verdaderas, de las falsas revocadas por N. M. S. P. Pio V unas, y por Paulo V otras: finalmente, condenadas por N. M. S. P. Alejandro VII la proposición que desea estar revalidadas dichas indulgencias: me puse en cumplimiento de mi obligación á despavilar de la hermosa llama de indulgencias verdaderas, las oscuras pavesas de las falsas, y habiendo visto las bulas de las concesiones, sin perder de vista los decretos de las revocaciones hechas hasta la Santidad de Inocencio VI, hallé para los dichos hermanos Cofrades de nuestro sagrado orden, una inundación tan crecida de gracias que no admite encarecimiento, y solo ejecuta las admiraciones con lo cual han favorecido los vicarios de Cristo al Orden; como á sagrado Olimpo de la cristiana per-

feccion, pues en su celestial instituto descendiendo
los piés de los cautivos, á padecer el oscuro
blado de sus masmorras, por redimir de las pe
sus cuerpos, y preservar de los peligros de la fé
almas. A quien admira el profundo mar de gra
cias é indulgencias que publico en este cuader
como tesoro vinculado á mi esclarecido Real Orde
para aliento y fervor de las almas, pongan los
en su instituto, y apliquen el oído al oráculo de
verdad N. M. S. P. Calixto III, que dijo estas
labras: *Potest ordo iste Ordinibus altior et per
tior judicari.* La base en que estriba la indulg
cia, es la causa piadosa, y es máxima de los te
gos, que á proporción de la causa vale la indulg
cia, y si el vicario de Cristo declara que este or
puede juzgarse el mas alto y perfecto, por el in
tuto de su caridad, no se debe estrañar sea la
favorecida: lo que aseguro á nuestros hermanos
que las que aquí van puestas están muy miradas
examinadas, no solo por el Señor Fiscal de su
gestad en el tribunal de Cruzada, y aprobadas por
Ilustrísimo Señor D. Francisco Rodriguez de Me
darosqueta y Zárate, Comisario general del tri
nal de Cruzada en Madrid, en 16 de Noviembre
1709, sino tambien en el de la ciudad de Lima y
xico, como consta de sus licencias. Y si este co
trabajo es acreedor á algun mérito, merezca de
hermanos mi necesitado espíritu, el socorro de
oraciones, pidiendo al Señor su soberano auxilio,
ra el religioso cumplimiento de mis obligaciones

Humilde siervo de los cofrades hijos de María
Fray Antonio Vidaurri.

PRIMERAMENTE: Nuestro Santísimo Padre Clemen
te Nono é Inocencio Undécimo, concedieron á to
dos los fieles de Cristo que habiendo confesado y
comulgado, entraren en esta Santa Confraternidad
de cofrades, en el primer dia indulgencia plenaria y
remision de todas sus penas hasta este dia mereci
das en el Purgatorio, quedando como en el dia en
que fueron bautizados.

2. Tambien plenaria y remision de todos los peca
dos á los mismos cofrades y cofradas en el artículo
de la muerte de cualquiera de ellos, si verdadera
mente arrepentidos, confesados, y de la Sagrada
Comunion apasentados, en tanto que esto pudieren
hacer cómodamente, ó á lo menos contritos devota
mente invocaren el dulcísimo nombre de Jesus
con la boca si pudieren, y si no con el corazon.

3. Tambien plenaria y remision de todos los peca
dos á los mismos cofrades verdaderamente arrepen
tidos, confesados, y de la Sagrada Comunion apa
sentados, los cuales devotamente visitaren cada un
año alguna de las iglesias de dicha orden, y oratorio
de las mismas cofradías, la dominica mas próxima á
las Calendas de Agosto, desde las primeras vísperas
hasta ponerse el sol en aquesta dominica.

4. Tambien plenaria remision de todos los pecados

á los mismos cofrades que verdaderamente arrepentidos, confesados, y de la Sagrada Comunion apasentados, que devotamente fueren presentes á la primera procesion que se acostumbra hacer al tiempo de publicacion de la mision de los religiosos de dicho orden para la redencion de los cautivos, y derramaren piadosos ruegos á Dios por la exaltacion de la Santa Madre Iglesia, union, paz y concordia de los principes cristianos, extirpacion de las heregias, conversion de los infieles, y salud del Romano Pontifice.

5. Tambien plenaria remision de todos los pecados, á los mismos cofrades, que semejantemente arrepentidos, verdaderamente confesados, y de la Sagrada Comunion apasentados, que devotamente fueren presentes á la procesion del Escapulario, la qual se ha de hacer una vez en cualquiera mes, rezando como se antedice.

6. Tambien plenaria remision de todas las culpas y pecados, á los mismos cofrades, que verdaderamente arrepentidos, confesados, y de la Sagrada Comunion apasentados, que devotamente fueren presentes á la segunda procesion que se acostumbra hacer en accion de gracias despues de la redencion de los cautivos, y oraren como arriba.

7. Tambien plenaria indulgencia y remision de todos los pecados, á los mismos cofrades verdaderamente arrepentidos, confesados, y de la Sagrada Comunion apasentados, que se pasaren á las partes de los infieles, por gracia de redimir los cautivos, oraren como arriba.

8. Plenaria y remision de todos los pecados, á los mismos cofrades que se hubieren vuelto de dichas

partes de infieles, despues de la redencion de los cautivos, verdaderamente arrepentidos y comulgados.

9. Tambien plenaria y remision de todos los pecados á los mismos cofrades redimidos, que dentro del mes que ha de comenzar desde el dia de su redencion, verdaderamente arrepentidos y confesados.

10. Siete años y otras tantas cuarentesas á los cofrades que verdaderamente arrepentidos y confesados, recibieren una vez en cualquier mes el Santisimo Sacramento de la Eucaristia, y trageren el hábito de dicha religion.

11. Otro tanto á los mismos cofrades que verdaderamente arrepentidos y confesados recibieren el Santisimo Sacramento de la Eucaristia en las fiestas de Nuestro Señor Jesucristo, y trageren el hábito dicho.

12. Otro tanto á los mismos cofrades que verdaderamente arrepentidos y confesados recibieren el Santisimo Sacramento de la Eucaristia en las festividades de la Virgen Santa María, y trageren el hábito sobredicho.

13. Otro tanto á los mismos cofrades que verdaderamente arrepentidos y confesados recibieren el Santisimo Sacramento de la Eucaristia en los dias festivos de los Santos del orden de Santa María de la Merced, y trageren el hábito sobredicho.

14. Otro tanto á los mismos cofrades que cada un dia por el año entero rezaren tres veces la oracion dominica, y otras tantas la salutacion angelica, ó el Símbolo de los apóstoles, para alcanzar la paciencia y fortaleza á los cautivos cristianos, para que no nieguen el nombre de Nuestro Señor Jesu-